JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ GREGORIO DE LA HOZ MOSCOTE
DEMANDADA	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00199-00
PROVIDENCIA	Auto notificación conducta concluyente y da por contestada la demanda, acepta revocatoria de poder especial y da apertura incidente de regulación de honorarios

Procede el despacho a resolver sobre los siguientes asuntos: *i)* La notificación por conducta concluyente y la admisibilidad de la contestación de la demanda por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP; *ii)* la revocatoria del poder especial por parte del demandante a su apoderada judicial; *iii)* la apertura de incidente de regulación de honorarios solicitado por la abogada Gleydis González González.

CONSIDERACIONES

1. Se tendrá a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP notificada por conducta concluyente y admitirá el acto procesal de contestación de la demanda, tomando en cuenta que este juzgado tras comunicarle la existencia del proceso, a través del mensaje de datos del 20 de noviembre de 2023 (archivo 017 del expediente digital), la susodicha parte compareció el 7 de diciembre de 2023 y adjuntó poder especial otorgado a la abogada CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA por parte de la Representante Legal de carácter judicial de esa entidad para representar sus intereses y contestó la demanda; lo anterior conforme el artículo 301 del código general del proceso.

2. El acto procesal de contestación de la demanda cumple con los requisitos formales del artículo 31 del código de procedimiento laboral, por lo tanto, se admitirá. La excepción de merito formulada será resuelta en la sentencia (Art. 32 CPTSS).

3. La revocatoria del mandato especial por parte del demandante JOSÉ GREGORIO DE LA HOZ MOSCOTE a la abogada GLEYDIS GONZALEZ GONZALEZ, aportada el 13 de diciembre de 2023, será aceptada toda vez que fue remitida desde el correo electrónico: delahozgregorio6j@gmail.com (archivo 019 del expediente), mismo que fue informado en el libelo de la demanda, así como en el poder que este mismo confirió a la profesional en derecho que lo venía representando (archivos 001 y 003 del expediente), por lo que cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 76 del código general del proceso.

Se requerirá al demandante JOSÉ GREGORIO DE LA HOZ MOSCOTE, para que, designe abogado que lo represente, se le concederá el término de tres (3) días.

4. Se dará apertura al incidente de regulación honorarios conforme lo solicitado por la abogada GLEYDIS GONZALEZ GONZALEZ el 15 de enero de 2024 (archivo 020 del expediente), toda vez que el poder judicial que le había sido otorgado fue revocado expresamente por el señor JOSÉ GREGORIO DE LA HOZ MOSCOTE con antelación a la solicitud; por lo que cumple con los requisitos previstos por el artículo 76 del código general del proceso y lo previsto por el artículo 129 de la misma obra, para lo que se le correrá traslado al aquí demandante, vencido dicho término se expedirá auto que decreta pruebas y fija fecha para la audiencia correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP del auto admisorio de la demanda, así como de todas las actuaciones surtidas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA para representar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria al mandato especial conferido por JOSÉ GREGORIO DE LA HOZ MOSCOTE a la abogada GLEYDIS GONZALEZ GONZALEZ.

QUINTO: REQUERIR al señor JOSÉ GREGORIO DE LA HOZ MOSCOTE que en el término de tres (3) días constituya apoderado que represente sus intereses, so pena de serle designado curador Ad Litem.

SEXTO: DAR APERTURA al incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada GLEYDIS GONZALEZ GONZALEZ en contra del señor JOSÉ GREGORIO DE LA HOZ MOSCOTE, cuyo propósito versa sobre la regulación de honorarios profesionales.

SÉPTIMO. CORRER TRASLADO de la solicitud de regulación de honorarios y sus anexos al señor JOSÉ GROGORIO DE LA HOZ MOSCOTE, por un término de TRES DÍAS para que se pronuncie y allegue y/o solicite las pruebas.

NOVENO: NOTIFICAR por estado a las partes y remitir copia de este pronunciamiento por el medio más expedito a la abogada GLEYDIS GONZALEZ GONZALEZ y al señor JOSÉ GREGORIO DE LA HOZ MOSCOTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

GARS

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec859643c7e99478a792d722d4ce82fa3997fbc775b22681833c040572051e2**
Documento generado en 08/02/2024 09:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica